



**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**RESOLUCIÓN No. Nº 0231**

( 16 MAR 2026 )

*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1088 del 24 de octubre de 2025"*

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por el numeral 10 del artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, el ordenamiento jurídico colombiano está fundado en el principio de autonomía territorial, concerniéndole a las entidades territoriales la gestión de sus propios intereses conforme al artículo 287 ibidem, e interactuar con la Nación atendiendo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad dispuestos en el artículo 288 ibidem.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala los fines esenciales del Estado y que, para el logro de estos propósitos, *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 13 de la Constitución Política impone el deber de garantizar la igualdad real y efectiva y de brindar especial protección a quienes se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que el artículo 209 de la Constitución Política exige que la función administrativa este al servicio de los intereses generales y se desarrolle bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Decreto ley 4147 de 2011 creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, como entidad encargada de dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres y coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estructura el SNGRD como el marco normativo aplicable para la respuesta y la recuperación ante eventos que generan afectación a la población.

16 MAR 2026

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1088 del 24 de octubre de 2025"*

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 prevé el principio de protección, en virtud del cual las autoridades deben salvaguardar la vida e integridad de la población ante situaciones de riesgo y desastre.

Que, la Ley 1523 de 2012 establece en el artículo 12 que los gobernadores y alcaldes son conductores del SNGRD en su nivel territorial, de igual forma el artículo 13 y 14 de la precitada Ley dispone que son ellos quienes implementan los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que el numeral 14 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece el principio de subsidiariedad, mediante el cual se reconoce la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias en materia de gestión del riesgo de desastres y se dispone que las autoridades de nivel superior deben abstenerse de intervenir cuando aquellas cuenten con los medios para atender la situación, o acudir en su apoyo cuando carezcan de la capacidad suficiente para enfrentar el riesgo o su materialización en desastre, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012 define el desastre como el resultado de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al presentarse en condiciones de vulnerabilidad, generan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales y producen una alteración grave en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad.

Que el artículo 56 de la ley 1523 de 2012 establece que previa recomendación del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo el Presidente de la República declarará mediante Decreto, la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal.

Que mediante el Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022 el Presidente de la República declaró una situación de desastre de carácter nacional como consecuencia de los efectos del fenómeno de La Niña, por un término de doce (12) meses, y que dicha declaratoria fue prorrogada por otro término igual mediante el Decreto 1810 de 2023.

Que el artículo 4 del Decreto 2113 de 2022 dispuso la formulación del Plan de Acción Específico (PAE) para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual contempla diversas líneas de intervención orientadas, entre otros aspectos, a la respuesta humanitaria, dentro de las cuales se encuentra la Línea de intervención 1.2 "*Hambre cero y empleo de emergencia*", en el marco de la Estrategia 1 denominada "*Respuesta humanitaria*".

Que, en desarrollo de la línea de intervención citada, la UNGRD expidió la Resolución 1268 del 26 de diciembre de 2022, por medio de la cual ordenó la entrega, por una única vez, de una ayuda económica por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) a cada uno de los jefes y jefas de hogar de las familias damnificadas inscritas en el Registro Único Nacional de Damnificados - RUNDA y que resultaren potenciales beneficiarios dadas sus condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

Que la UNGRD expidió la Resolución 1110 del 28 de noviembre de 2022, "*Por la cual crea y se da apertura al Registro-Único Nacional de Damnificados — RUNDA - en el marco del Decreto 2113 de 2022*", con el propósito de consolidar la información oficial de la población

**16 MAR 2026**

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1088 del 24 de octubre de 2025"*

damnificada por los efectos derivados de la declaratoria de situación de desastre de carácter nacional.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 1110 de 2022, el procedimiento aplicable al RUNDA se rige por lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 1190 de 2016 de la UNGRD *"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1256 de 2013, que establece la herramienta del Registro Único de Damnificados R.U.D. para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres"*.

Que el literal b) del artículo 2 de la Resolución 1190 de 2016 atribuye a las entidades territoriales, a través de los Consejos Departamentales o Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, el ingreso y la digitación de la información de los damnificados, así como la responsabilidad por su veracidad, confiabilidad y fidelidad.

Que el artículo 3 de la Resolución 1190 de 2016 dispone que el ingreso y las modificaciones del registro son responsabilidad de la entidad territorial y deben estar soportadas en el censo correspondiente elaborado por el respectivo Consejo territorial y sus organismos operativos.

Que el artículo 7 de la Resolución 1110 de 2022 prevé que, ante indicios de información errónea, fraude, omisión, exclusión y/o segregación en el registro realizado por los consejos territoriales, se conformará una comisión ad hoc para evaluar, generar reportes de ajuste y adoptar las medidas pertinentes.

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 018 del 11 de enero de 2023 *"Por medio de la cual se conforma una comisión Ad hoc para la evaluación del Registro Único Nacional de Damnificados —RUNDA- de los municipios"* determinó que dicha comisión asumirá los asuntos relacionados con identificar inconsistencias, clasificar tipologías y adoptar medidas de depuración y corrección de errores, fraudes, omisiones o exclusiones.

Que mediante la Resolución 0550 del 8 de junio de 2023 se formalizó el cierre del RUNDA, en el marco del Decreto 2113 de 2022, a partir de las 00:00 horas del 1 de mayo de 2023, prohibiendo la inclusión de nuevas personas en dicho registro desde esa fecha.

Que, aun cuando el registro se encuentre cerrado, puede requerirse la corrección de errores en registros previamente incorporados por la entidad territorial para hacer posible la entrega de la ayuda económica prevista en la Resolución 1268 de 2022, cuando la inconsistencia sea atribuible al responsable del registro y no al potencial beneficiario.

Que, en relación con la garantía de condiciones mínimas de subsistencia, la Corte Constitucional ha reiterado la protección del mínimo vital y la necesidad de adoptar medidas efectivas cuando omisiones administrativas impiden el acceso a apoyos básicos, entre otras, en las sentencias SU-995 de 1999, T-818 de 2000, T-651 de 2008 y T-144 de 2021.

Que, con corte al 2 de noviembre de 2024, la Comisión Ad-Hoc del RUNDA reportó la existencia de 84.194 inscripciones con inconsistencias que impedían el cierre material del proceso de depuración, situación consignada en el Acta N° 10 de dicha Comisión.

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1088 del 24 de octubre de 2025"*

---

Que, una vez finalizada la vigencia del Decreto 2113 de 2022 y de su prórroga (Decreto 1810 de 2023), la aplicación estricta del límite temporal puede resultar incompatible, en casos concretos, con el deber de protección efectiva, cuando la imposibilidad de subsanar obedece a la gestión del ente territorial responsable del registro.

Que la excepción de inconstitucionalidad procede cuando, la aplicación de una norma de inferior jerarquía resulta incompatible con la Constitución Política, según lo ha precisado la Corte Constitucional, en las sentencias T-681 de 2016; que, además, la Sentencia T-269 de 2015 constituye precedente específico en materia de atención a población damnificada al ordenar, para un caso determinado, la inaplicación del artículo 92 de la Ley 1523 de 2012 frente a límites temporales que impedían la garantía efectiva de derechos; y que la Sentencia T-648 de 2013 reconoció la afectación del debido proceso derivada de omisiones o inconsistencias en registros que impedían el acceso a un apoyo pecuniario, ordenando adoptar medidas de corrección dentro de un término determinado, como parámetro para estructurar medidas proporcionales.

Que la UNGRD expidió la Resolución 1088 del 24 de octubre de 2025, por medio de la cual, por excepción de inconstitucionalidad, inaplicó el artículo 1 del Decreto 1810 de 2023 para el caso concreto del proceso de depuración del RUNDA, en el sentido de extender por seis (6) meses, única y exclusivamente respecto de las 84.194 inscripciones que presentaron inconsistencias con corte al 2 de noviembre de 2024 y cuya responsabilidad recaía en el ente territorial, el plazo para subsanar dichas inconsistencias y viabilizar el reconocimiento y entrega de la ayuda económica dispuesta en la Resolución 1268 de 2022.

Que, para la debida ejecución de la Resolución 1088 del 24 de octubre de 2025, la UNGRD dispuso medidas operativas excepcionales, consistentes en requerir a los entes territoriales la actualización, corrección y validación de los registros; y que, para tal efecto, en la Sesión Ordinaria No. 15 del RUNDA se aprobó el cronograma de actividades con plazo máximo hasta el 21 de noviembre de 2025, el cual fue comunicado formalmente a los entes territoriales mediante oficio de 29 de octubre de 2025.

Que, con corte a diciembre de 2025, los entes territoriales habían subsanado un total de 6.518 inconsistencias; así mismo, vencido el término establecido para que los entes territoriales efectuaran correcciones y subsanaran inconsistencias, el cual culminó el 21 de noviembre de 2025, la UNGRD ha recibido aproximadamente doscientos ochenta (280) correos electrónicos en la cuenta [protecciondatospersonales@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:protecciondatospersonales@gestiondelriesgo.gov.co), mediante los cuales los ciudadanos solicitan la corrección de sus datos personales.

Que, en atención a los principios que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en concordancia con los mandatos de eficacia, celeridad, coordinación y responsabilidad, resulta necesario adoptar una medida excepcional de ampliación, estrictamente delimitada, del término para subsanar inconsistencias, en tanto dicha extensión se configura como un medio idóneo y necesario para culminar la depuración del RUNDA y garantizar que la información atribuible a errores u omisiones en la gestión de las entidades territoriales no derive en la afectación injustificada del acceso a la ayuda económica; medida que, además, es proporcional por cuanto se circunscribe únicamente a las inscripciones ya existentes con inconsistencias imputables a dichas entidades, mantiene el carácter temporal de la actuación y, en todo caso, no habilita nuevas inscripciones ni la reapertura general del registro.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1088 del 24 de octubre de 2025"

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Modificación.** Modifíquese el párrafo del artículo 1 de la Resolución 1088 del 24 de octubre de 2025, respecto al término de liquidación de la Sub cuenta Colombia Vital el cual quedará así:

Parágrafo 1. Se entenderá liquidada la subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuando la junta directiva del mismo haya ordenado el traslado de los recursos a la subcuenta principal. En caso de que el CDP No. 22-2209 del 27 de diciembre de 2022 aún cuente con recursos, se procederá a su liberación. Para lo anterior se contará con un término no superior a diez (10) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, ampliése el término para que los entes territoriales responsables de la digitación, actualización y modificación del RUNDA subsanen las inconsistencias identificadas por la UNGRD, hasta el 1 mayo de 2026. Esta ampliación se entiende única y exclusivamente respecto de las inscripciones que presentaron inconsistencias con corte al 2 de noviembre de 2024, sin habilitar la inclusión de nuevas personas en el RUNDA, y deberá ejecutarse con soporte en el censo correspondiente elaborado por el respectivo Consejo Municipal o Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

**Artículo 2. Adicionase** al artículo 3 el siguiente párrafo:

**Parágrafo.** La Comisión Ad Hoc podrá ampliar, por una sola vez, el término inicialmente previsto para el cobro de la ayuda económica pecuniaria, hasta por treinta (30) días calendario adicionales, previa verificación por parte de la Comisión del nivel de cobro de las ayudas económicas pecuniarias y de las causas objetivas que justifiquen la ampliación. La ampliación se contará a partir del vencimiento del término inicial.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **16 MAR 2026**

  
**CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS**  
**Director General**

Unidad **Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres**

Elaboró: Johanna Sanabria / Abogada Contratista-FNGRD  
Revisó: Karen Muñoz / Abogada Contratista-FNGRD  
Aprobó: Jorge Maldonado / Jefe Oficina Asesora Jurídica

NOTA: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la UNGRD".